

Resumen del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía (BOJA de 21 de abril), y en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón de servicio. Modificación incluida por la INSTRUCCIÓN 1/2022, de la Dirección General de Contratación.

Comisiones de Servicios

Art. 4º

1. Son comisiones de servicio los cometidos que circunstancialmente se ordenen al personal y que deba desempeñar fuera del lugar en el que presta ordinariamente su actividad.
2. Tendrá la consideración de comisión de servicio la asistencia a cursos de capacitación, especialización, perfeccionamiento o ampliación de estudios fuera del lugar en el que presta ordinariamente su actividad.
3. La realización de las comisiones de servicio dará lugar a indemnización cuando comporte gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención.
4. Salvo las comisiones de servicio a que se refiere el punto 2 anterior, no darán lugar a indemnización aquellas comisiones que se realicen a petición y conveniencia de los interesados o se hallen retribuidas o indemnizadas por un importe igual o superior a la cuantía de la indemnización que resultaría por aplicación del presente Decreto, o bien mediante las llamadas “bolsas de estudio” cuando así se ordene expresamente por el órgano competente.

Clase y cuantía de dietas

Art. 9º

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que origina la estancia del personal que se encuentra en comisión de servicio. Se compone de dos factores:

- Gastos de alojamiento
- Gastos de manutención, pudiendo devengarse la mitad de estos en los casos en que así proceda.

Art. 10º

1. Reglas para el devengo de las indemnizaciones:
 - a. MANUTENCIONES:
 - i. Cuando la comisión de servicio no obligue a realizar ninguna de las dos comidas principales fuera de la residencia habitual no se devengará indemnización alguna por este concepto.
 - ii. Se devengará media manutención cuando la comisión obligue a realizar alguna de las comidas principales del día fuera de la residencia habitual.
 - iii. Se devengará el importe completo de los gastos de manutención cuando la comisión exija realizar las dos comidas principales fuera de la residencia habitual.

Para facilitar la interpretación de la regulación contenida en el Decreto, se incluye esta tabla:

DERECHO DE MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR		
SI LA SALIDA TUVIESE LUGAR	Y EL REGRESO FUESE	SE DEVENGA DERECHO A DIETA POR MANUTENCIÓN
Después de las 15:00 h	Antes de las 22:00 h	No
Después de las 15:00 h	Después de las 22:00 h	Media manutención
Antes de las 15:00 h	Después de las 15:00 h y antes de las 22:00 h	Media manutención
Antes de las 14:00 h	Después de las 22:00 h	Manutención sin pernoctar

- b. Alojamiento: Se devengarán gastos de alojamiento cuando la comisión obligue a pernoctar fuera de la residencia habitual, salvo que el desplazamiento se hubiese realizado durante la noche y se hubiera pernoctado en el transcurso de este.
- c. Cuantías de manutenciones y alojamiento:

(Dietas en territorio nacional)

- i. Alojamiento: 64,27 €
- ii. Manutención pernoctando: 40,82 €
- iii. Manutención sin pernoctar: 26,67 €
- iv. ½ manutención: 20,41 €

(Dietas en Madrid)

- v. Alojamiento: 96,41 €
- vi. Manutención pernoctando: 41,78 €
- vii. Manutención sin pernoctar: 26,67 €
- viii. ½ manutención: 20,89 €

Art. 17º Sin perjuicio del percibo de las dietas por manutención a que se tenga derecho, los gastos de alojamiento y los de desplazamiento podrán concertarse con carácter general por la Consejería de Hacienda y Planificación con empresas de servicios, así como directamente por las Consejerías y Organismos con dichas empresas, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación. En ambos supuestos, en el concierto de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, según grupos, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en virtud del presente Decreto.

GASOS DE DESPLAZAMIENTO

Art. 13º Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, en líneas regulares de transportes públicos.

Art. 19º El personal será indemnizado:

- a. Cuando el medio de locomoción sea el ferrocarril, por el importe del billete de clase primera o coche cama.
- b. Cuando el medio de transporte se avión o tren AVE, por el importe del billete en clase turista, salvo que la autoridad que ordene la comisión autorice clases superiores.

Art. 20º La utilización de vehículo particular podrá autorizarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la comisión de servicio comience y termine en el mismo día.
- b. Cuando la comisión de servicio se itinerante y se realice en distintas localidades.
- c. Cuando la rapidez o eficacia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios colectivos o éstos no existan.

No será indemnizable el uso de garajes o aparcamientos, pero sí el gasto del peaje de autopistas. Cualquiera que sea el número de personas que utilicen el vehículo particular, se tendrá derecho a devengar sólo una indemnización.

Los traslados en el interior de las ciudades y a aeropuertos o estaciones deberán realizarse, como regla general, en medios colectivos de transporte. No obstante, al ordenar la comisión de servicio podrá autorizarse la utilización de vehículos auto taxi para dichos traslados. En ambos casos la indemnización alcanzará el importe realmente gastado y justificado.

Art. 22º Los desplazamientos dentro del termino municipal por razón del servicio se efectuarán en medios de transporte público colectivo, salvo que se autorice otro medio de transporte, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de autorizarse el uso de vehículos particulares u otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en los puntos 3 y 8 del artículo 20º

La indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por la utilización de vehículo particular:

- 0,19 €/ km recorrido por el uso del automóvil.
- 0,078 €/km recorrido por el uso de motocicletas.

Confección de las Órdenes de Viaje a partir de la Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Contratación relativa a la tramitación y Gestión derivada de los contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios de Gestión de Reservas de Títulos de Viaje, Alojamientos, Servicios complementarios y Gestión de Organización de eventos con destino a la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Instrucción Séptima. - Tramitación de Órdenes de viaje.

1. Lo indicado en la presente instrucción hace referencia EXCLUSIVAMENTE a la tramitación de los contratos basados en el Acuerdo Marco de Agencias de Viajes y Organización de Eventos y en cualquier caso los procedimientos expuestos no eluden la necesaria cumplimentación de una orden de servicio por cada persona y viaje que se realice, en su caso.
2. Atendiendo a la naturaleza de la prestación de Servicios que la persona en cuestión realice a la Administración de la Junta de Andalucía o a alguna de sus entidades, en los términos de la instrucción segunda, se puede dar lugar a una indemnización por razón del servicio, de las previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31 de 21/04/1989) (en adelante IRS), o bien una petición de servicio dentro de un contrato basado en el Acuerdo Marco de referencia (en adelante BAM):

Las órdenes de servicios pueden dar lugar a que se devenguen dietas de manutención, gastos de desplazamiento y gastos de alojamiento, las cuales se tramitarán a través de los siguientes procedimientos:

- a. Las dietas de manutención se tramitarán siempre mediante IRS.
- b. Por lo que respecta a los gastos de desplazamiento, se pueden diferenciar:
 - i. Si el desplazamiento se realiza en vehículo particular, en cuyo caso los gastos de desplazamiento se tramitarán mediante IRS.
 - ii. Si el desplazamiento se realiza en transporte público, habrá a su vez que distinguir:
 - 1. Desplazamientos urbanos (taxi, vehículos con autorización VTC, metro, autobús urbano, ...) supuesto en el que los gastos de desplazamiento se tramitarán mediante IRS.
 - 2. Desplazamientos interurbanos, de media y larga distancia, en los gastos de desplazamiento se tramitarán mediante BAM.
- c. Los gastos de alojamiento se tramitarán mediante BAM.
- d. Los desplazamientos que se tramiten mediante BAM, requerirán su comunicación con una antelación mínima de cinco días.

El procedimiento a seguir cuando un profesional tenga encomendada una comisión de servicios que tenga derecho a la percepción de dietas, deberá entregar a la unidad encargada de su trámite, la solicitud de viaje cumplimentada el modelo del ANEXO I, que deberá contar con el Vº Bº de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Málaga-Guadalhorce.

ORDEN DE VIAJE

DATOS PERSONALES:

Nombre: _____ Apellidos: _____
D.N.I.: _____ Datos Bancarios (IBAN): _____
Tfno.: _____ Correo corporativo: _____
Centro de Trabajo: _____

Categoría Profesional:

MEDIO DE TRANSPORTE:

VEHICULO PROPIO: MODELO: _____ MATRICULA: _____

TAXI: TREN: AVION: OTROS
☐ ☐ ☐ ☐

DATOS DEL VIAJE:

MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO: _____

ITINERARIO	SALIDA		REGRESO		DIETAS Y LOCOMOCION			
	DIA	HORA	DIA	HORA	AL	CE	H	KM

Al (Almuerzo), CE (Cena), H (Hotel)

Fecha: _____

Vº Bº EL DIRECTOR GERENTE

El/La Interesado/a

Fdo.:

Fdo.:

NOTA: Deberá adjuntar convocatoria del desplazamiento, así como justificante de asistencia una vez realizada la actividad.

- No podrá realizar el desplazamiento sin previa autorización del Director Gerente